



# Reglamento de la Convención Reformadora de la Provincia De Santa Fe

## 2025

### TÍTULO I. DE LA CONVENCIÓN Y LOS CONVENCIONALES

**Artículo 1°. Sede de la Convención y reunión de Comisiones:** La Convención Reformadora sesionará en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en la ciudad de Santa Fe. Fuera de este lugar los Convencionales no constituirán Convención, salvo casos de fuerza mayor previstos en este Reglamento.

Las Comisiones funcionarán en las instalaciones de la Legislatura de la Provincia, en la ciudad de Santa Fe, a excepción de aquellas cuya reunión sea dispuesta en ciudad de Rosario por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Artículo 2°. Deber de asistir a sesiones:** Los Convencionales tienen la obligación de asistir con voz y voto a las sesiones plenarias de la Convención. Si existiera algún impedimento darán aviso por escrito a la Presidencia. Cuando algún Convencional no asistiere a tres reuniones, sean plenarias o de Comisiones, el Presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

En caso de imposibilidad de asumir o desempeñar el cargo de convencional se podrá disponer su reemplazo por quien corresponda, previo informe del Tribunal electoral.

**Artículo 3°. Deberes de conducta:** Los Convencionales están obligados a adecuar su conducta a este Reglamento y a todas las normas aplicables y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria.

**Artículo 4°. Exclusión:** La Convención podrá excluir de su seno con dos tercios de votos de sus miembros a cualquier Convencional por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación.

**Artículo 5°. Derecho a formar Comisiones:** Todos los Convencionales, incluidos aquellos que sean autoridades de la Convención, tendrán derecho a integrar al menos una Comisión. Contarán con facultad de voz y voto en las que formen parte, y sólo con el derecho de voz en las que no integren.

**Artículo 6°. Credenciales:** Los Convencionales acreditarán su condición de tales por medio de la credencial que se expedirá por parte de la Presidencia de la Convención y que contendrá los datos personales de su titular.

**Artículo 7°. Renuncias:** La Convención, por mayoría simple, decidirá sobre las renuncias que los Convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos y comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral de la Provincia para que se disponga su reemplazo.



## **TÍTULO II- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONVENCION**

### **Capítulo I. Autoridades**

**Artículo 8°. Autoridades de la Convención y orden de reemplazo:** El Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Vicepresidente Tercero, serán las autoridades de la Convención y durarán en sus funciones todo el período en que ella sesione.

Los Vicepresidentes, en su orden de prelación, y los Presidentes de las distintas Comisiones de reforma reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento transitorio en el desempeño de sus funciones. Para el supuesto de ausencia definitiva de alguna de las autoridades, se procederá a elegir nuevamente el cargo respectivo.

**Artículo 9°. Atribuciones y deberes del Presidente de la Convención:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Convención:

- 1º) disponer la citación de los Convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial;
- 2º) someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior y una vez aprobada autenticarla con su firma;
- 3º) disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda, y la remisión de los proyectos presentados por los Convencionales a las Comisiones correspondientes para su tratamiento;
- 4º) dirigir y ordenar las sesiones de conformidad con este reglamento;
- 5º) llamar a los Convencionales al orden;
- 6º) mantener el orden en el recinto;
- 7º) suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión, si reanudada, el desorden persiste;
- 8º) recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
- 9º) requerir y velar por la designación de las autoridades de las Comisiones y el método de funcionamiento elegido;
- 10º) autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención;
- 11º) tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o de cualquiera de los miembros de ésta, o de los demás poderes públicos del Estado, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. Lo testado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En



el primer caso, la Convención, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el Presidente por el voto de la mayoría simple, y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente;

12º) proveer lo concerniente a la policía y al orden;

13º) presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto;

14º) proponer a la Convención la designación de su personal;;

15º) remover a los empleados cuando lo crea necesario al mejor servicio, debiendo en caso de delito, ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes;

16º) proponer las votaciones y proclamar sus resultados;

17º) proponer el Plan de Labor al plenario, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria;

18º) ejercer la representación de la Convención;

19º) disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias, en caso de fuerza mayor, a un lugar alternativo al previsto en el artículo 1º de este reglamento;

20º) proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y, en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan.

**Artículo 10º. Participación del Presidente:** El Presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, no obstante lo dispuesto en el artículo 11º .

**Artículo 11º. Voto del Presidente:** El Presidente tendrá derecho de voto en todas las votaciones y, en caso de empate, luego del trámite fijado en el artículo 76, el suyo será el que desempate.

## **Capítulo II. Secretarios y Subsecretarios**

**Artículo 12º. Secretarios y Subsecretarios:** La Convención nombrará por mayoría simple tres Secretarios y cuatro Subsecretarios de fuera de su seno, que dependen directamente del Presidente.

Los Secretarios y los Subsecretarios, al recibir el cargo, prestarán ante el Presidente, juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que la Convención lo ordene.

**Artículo 13º. Funciones. Son funciones de los Secretarios:**

1º) citar a sesión a los Convencionales cuando corresponda;

2º) refrendar la firma del Presidente en todos los actos;

3º) organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención;



- 4º) computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito los de las que sean nominales;
- 5º) compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo;
- 6º) anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
- 7º) hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención;
- 8º) organizar el archivo general de la Convención;
- 9º) percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención;
- 10º) poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar;
- 11º) manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inmediata inspección del Presidente, dando cuenta a la Comisión de Labor Parlamentaria;
- 12º) reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el Presidente les asigne en uso de sus facultades.

**Artículo 14º. Distribución de funciones:** El Presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los Secretarios en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

**Artículo 15º. Personal de la Convención:** El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los Secretarios y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el Presidente.

### **Capítulo III. Bloques**

**Artículo 16º. Integración de los bloques:** Los Convencionales podrán organizarse en bloques, de acuerdo con sus afinidades políticas, siempre y cuando representen alguno de los frentes, partidos o alianzas que hayan concurrido a la elección del día 13 de abril del año 2025, sin perjuicio del derecho de los Convencionales a decidir integrar un bloque distinto a aquel por el que participaron en la contienda electoral. Está permitida la conformación de interbloques.

**Artículo 17º. Constitución de los bloques:** Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Convención mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de lo establecido en el artículo anterior.

### **Capítulo IV. Comisiones**



**Artículo 18°. Objeto:** Las Comisiones de la Convención tienen por misión el despacho de los asuntos sometidos a su consideración, a cuyo efecto los examinarán e instruirán hasta alcanzar el estado de resolución.

**Artículo 19°. Integración:** La designación de los Convencionales que conformarán las Comisiones será resuelta por el cuerpo a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria, y para su integración deberá propender a la representación de los distintos bloques que participan de la Convención y a la diversidad de género.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán recibirse proyectos de todos los Convencionales y de los bloques constituidos e intervenir con voz en cada Comisión, excepto en la Redactora

En la incorporación de los miembros a cada Comisión deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije.

Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el Presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos, en el caso de que hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciantes, dando cuenta a la Convención. Si éstos no formularen propuestas podrá decidir la integración de la Comisión el Presidente de la Convención.

**Artículo 20°. Autoridades:** Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas y permanecerán mientras dure la Convención. Decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán por mayoría simple un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Una vez constituidas las Comisiones decidirán sus días y horarios de reunión, procurando que no se superpongan entre sí.

El Convencional que actúe como autoridad de una Comisión no podrá hacerlo de igual forma en otra, pero si ser miembro de ella.

El orden del día de las Comisiones será fijado por sus autoridades, teniendo en cuenta la marcha de los trabajos de los Convencionales.

Cuando uno o más miembros estuvieren impedidos o rehusaren concurrir a la Comisión, el Presidente de ella informará al Presidente de la Convención, para que ésta decida a propuesta del bloque a que pertenezcan los ausentes.

**Artículo 21°. Competencia:** Las Comisiones sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio y la distribución fijada por este Reglamento.

**Artículo 22°. Quórum y mayorías:** Las Comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomarán decisiones por mayoría simple.

Luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar asuntos consignados en la citación correspondiente, sin posibilidad de emitir dictamen.



**Artículo 23°. Derechos:** Todos los miembros de una Comisión tienen voz y voto. Los Convencionales que no sean miembros de las Comisiones pueden asistir a las reuniones y participar en los debates, pero sin derecho a voto, excepto en la Comisión de Labor Parlamentaria y la Comisión Redactora.

**Artículo 24°. Texto final.** La Comisión de Labor Parlamentaria o, en su defecto, el Presidente de la Convención, deberá fijar fecha y hora, con una antelación de tres (3) días contados desde de la finalización del plazo previsto por la Ley 14.384 para que la Convención finalice su labor o, en su caso, su prórroga, para que la Comisión Redactora presente el texto ordenado y único de todas las reformas incorporadas a la Constitución Provincial.

**Artículo 25°. Despachos generales.** A partir de su instalación, cada una de las Comisiones formulará despacho general de todos los proyectos que se hubiesen presentado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución. Este despacho deberá presentarse veinte (20) días antes de que venza el plazo previsto por la Ley 14.384 para que la Convención finalice su labor o, en su caso, su prórroga.

**Artículo 26°. Despachos parciales de la Comisión Redactora.** Producidos los despachos generales por las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión Redactora, que deberá efectuar los despachos parciales sobre los temas dictaminados, de acuerdo a las facultades y directivas que establece este reglamento. Una vez producidos estos despachos, serán remitidos en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

**Artículo 27. Despachos de minoría y mayoría.** Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de Comisión, serán numerados correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos a la Comisión Redactora.

En aquellas Comisiones integradas por un número par de Convencionales, en caso de empate, el dictamen que lleve la firma del Presidente de la Comisión será considerado dictamen de mayoría.

**Artículo 28°. Requerimientos.** Vencido el plazo previsto en el Plan de Labor Parlamentaria para que las Comisiones presenten sus dictámenes, la Comisión Redactora se abocará al tratamiento de la cuestión y elaborará el dictamen para presentarlo en el recinto de la Convención.

**Artículo 29°. Convocatoria y funcionamiento.** La convocatoria a reuniones de Comisión se hará en horas que no coincidan con las de sesión de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las Comisiones dejándose constancia, a pedido del Convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será publicado.

**Artículo 30°. Enumeración e integración de las Comisiones.** Las Comisiones serán las siguientes:



1. Comisión de Labor Parlamentaria: estará integrada por las autoridades de los bloques constituidos y por los miembros que oportunamente decida el pleno de la Convención;
2. Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento: estará integrada por once (11) Convencionales;
3. Comisión Redactora: estará integrada por dieciocho (18) Convencionales;
4. Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías: estará integrada por dieciséis (16) Convencionales;
5. Comisión de Poder Legislativo y Poder Ejecutivo: estará integrada por dieciocho (18) Convencionales;
6. Comisión de Poder Judicial y otros órganos constitucionales: estará integrada por veinte (20) Convencionales;
7. Comisión de Régimen Municipal, Derecho a la ciudad y ordenamiento territorial: estará integrada por quince (15) Convencionales;
8. Comisión de Funcionamiento del Estado y participación ciudadana: estará integrada por quince (15) Convencionales.

**Artículo 31°. Comisión de Labor Parlamentaria:** La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por las autoridades de los bloques y los miembros que decida el pleno de la Convención y será presidida por el Presidente de la Convención .

Es el órgano de la Convención encargado de preparar el Plan de Labor Parlamentaria, proyectar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las Comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y proponer aquéllas que conduzcan a un mejor funcionamiento del cuerpo.

**Artículo 32°. Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento:** Corresponde a esta Comisión el estudio y despacho de los asuntos vinculados con la interpretación, aplicación y eventual modificación del presente reglamento, la tramitación de toda petición o asunto particular que no esté específicamente destinado a otra Comisión y el estudio de la validez de las elecciones, derechos y títulos de los Convencionales.

**Artículo 33°. Comisión Redactora:** Corresponde a esta Comisión la recepción de los despachos de las demás Comisiones sobre las cuestiones de su competencia específica, los ajustes de redacción que no alteren el sentido y la elaboración del texto ordenado único y final de la reforma de la Constitución. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme a la ley 14.384. Podrá convocar a las Comisiones temáticas donde se hayan originado los despachos.

Los despachos parciales que elabore y presente esta comisión, deberán indicar los artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del artículo correspondiente, así como también los artículos que quedan derogados de la Constitución Provincial.



**Artículo 34°. Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre la reforma de los artículos 2, 3, 9, 11, 13, 17, 19, 20, 22, 29, 30, 109, 110, 111, 112 y 113 y sobre los siguientes temas habilitados para su incorporación: “derechos digitales”, “ciencia e innovación”, “protección del ambiente”, “derecho al agua”, “consumidores y usuarios”, “medidas de acción positiva”, conforme al artículo 2 de la Ley N° 14.384. Tendrá atribuciones para expedirse sobre las cláusulas transitorias que considere pertinentes, según los artículos y temas asignados.

**Artículo 35°. Comisión de Poder Legislativo y Ejecutivo:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre la reforma de los artículos 32, 33, 34, 37, 38, 40, 51, 54 (5), 55, 56, 58, 61, 64, 72, 73 y 98, conforme al artículo 2 de la Ley N° 14.384. Tendrá atribuciones para expedirse sobre las cláusulas transitorias que considere pertinentes, según los artículos y temas asignados.

**Artículo 36°. Comisión de Poder Judicial y otros órganos constitucionales:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre la reforma de los artículos: 84, 86, 88, 91 y 93; y sobre los siguientes temas habilitados: “Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público de la Defensa” y “Defensoría del Pueblo”, conforme al artículo 2 de la Ley N° 14.384. Tendrá atribuciones para expedirse sobre las cláusulas transitorias que considere pertinentes, según los artículos y temas asignados.

**Artículo 37°. Comisión de Régimen Municipal, Derecho a la ciudad y ordenamiento territorial:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre la reforma de los artículos: 106 y 107 y sobre el siguiente tema habilitado: “Derecho a la ciudad”, conforme al artículo 2 de la Ley N° 14.384. Tendrá atribuciones para expedirse sobre las cláusulas transitorias que considere pertinentes, según los artículos y temas asignados.

**Artículo 38°. Comisión de Funcionamiento del Estado y participación ciudadana:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre la reforma de los artículos 5, 18 y 21; y sobre los siguientes temas habilitados: “mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta”, “seguridad pública”, “servicios públicos”, “principios en materia de políticas públicas”, “reconocimiento de consejos y colegios profesionales”, “federalismo de concertación”, “cláusula democrática”, “causa Malvinas”, conforme al artículo 2 de la Ley N° 14.384. Tendrá atribuciones para expedirse sobre las cláusulas transitorias que considere pertinentes, según los artículos y temas asignados.

## **TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN**

### **Capítulo I. Presentación de proyectos**

**Artículo 39°. Proposiciones.** Los bloques constituidos, cualquier convencional y la ciudadanía en general, podrán promover asuntos que deberán presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones establecidas en este Reglamento, siempre que tengan por



objeto los artículos o temas establecidos por la Ley N° 14.384. El plazo para la presentación de proyectos de reforma de la Constitución vencerá luego de transcurridos diez (10) días corridos desde la aprobación del presente Reglamento, sin perjuicio de que las Comisiones inicien su labor antes de dicho momento.

**Artículo 40°:** Los proyectos de reforma ingresados serán remitidos a la Secretaría Parlamentaria la que propondrá a la Comisión de Labor Parlamentaria su asignación directa a las Comisiones respectivas, de conformidad con las competencias de cada una.

**Artículo 41°. Proyectos de reforma.** Se presentará en forma de proyecto de reforma a la Constitución toda proposición que tenga por objeto la modificación de alguna o algunas disposiciones de la Constitución en relación con los artículos o temas habilitados.

**Artículo 42°. Proyectos de resolución.** Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y, en general, toda disposición de carácter imperativa que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

**Artículo 43°. Forma.** Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores, en soporte físico o digital. La Comisión de Labor Parlamentaria propondrá a la Convención la distribución de los proyectos en las Comisiones, según las competencias de cada una.

## **Capítulo II- Sesiones**

**Artículo 44°. Sesiones:** La Presidencia, con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, convocará a sesiones plenarias cuando así lo considere necesario, en los días habilitados de sesión, y de acuerdo al avance del trabajo de las Comisiones, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas hasta dar por concluido su cometido. A tal efecto, constituirá suficiente notificación la que se efectúe por escrito, correo electrónico y/o medios de comunicación electrónica a los Convencionales y respectivos bloques.

**Artículo 45°. Publicidad de las Sesiones:** Las Sesiones plenarias serán públicas, su publicidad se garantizará mediante el derecho de asistencia al recinto, en la medida de las posibilidades edilicias, y a través de la transmisión en directo por el sitio web que se disponga a tales fines.

**Artículo 46°. Quórum para sesionar:** Las deliberaciones de la Convención no serán válidas si no se encontrasen presentes treinta y seis (36) Convencionales.

**Artículo 47°. Actas:** De las Sesiones plenarias de la Convención se levantará por Secretaría acta con las formalidades que establece este reglamento.

**Artículo 48°. Orden del día:** El orden del día del plenario de la Convención será fijado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Una vez distribuido entre los Convencionales, el orden del día no podrá ser modificado en el plenario sino a propuesta de un Convencional con el voto de dos tercios de los presentes.

**Artículo 49°. Apertura:** Una vez reunido el quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando seguidamente cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en



el mástil del recinto de sesiones las banderas Nacional y de la Provincia de Santa Fe, a cuyo efecto el Presidente designará dos Convencionales por orden alfabético. Si transcurriese media hora sin obtenerse quórum, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Artículo 50°. Enmiendas:** Al iniciarse cada sesión, los Convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones y, por Secretaría, se anotarán las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención.

**Artículo 51°. Asuntos entrados:** Acto seguido, el Presidente dará cuenta a la Convención por medio del Secretario de los asuntos entrados.

**Artículo 52°. Relación de los asuntos:** El Presidente, a medida que tome conocimiento de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento a simple pluralidad de sufragios.

**Artículo 53°. Duración:** Las sesiones no tendrán una duración determinada. El Presidente dispondrá su levantamiento por agotamiento del orden del día o por decisión del propio cuerpo a moción de parte.

### **Capítulo III- Mociones**

**Artículo 54°. Mociones:** En todo lo relativo a las reglas que rigen las mociones, se aplicará el Reglamento de la Cámara de Diputados, siempre que corresponda.

### **Capítulo IV. Debates**

**Artículo 55°. Uso de la palabra:** Ningún Convencional podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Convencional llamado por la Presidencia no se encuentra presente se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Los discursos, las intervenciones y las réplicas se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador hará uso de la palabra desde su banca.

**Artículo 56°. Orden:** La palabra será concedida a los Convencionales en el siguiente orden:

1. al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida;
3. al primero que la pidiere entre los demás Convencionales y así sucesivamente;
4. al Presidente de cualquiera de los bloques parlamentarios;

Los Convencionales que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.



**Artículo 57°. Alusiones:** Con carácter general se prohíbe a los Convencionales en el uso de la palabra dirigir alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de otro Convencional. Si a pesar de ello se hicieren tales alusiones, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente las alusiones realizadas. Si el Convencional excediere estos límites, el Presidente podrá retirarle inmediatamente la palabra, previo haberlo apercibido.

**Artículo 58°. Lectura de normas y documentos:** Cualquier Convencional podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere impertinentes o innecesarias.

**Artículo 59°. Duración de las intervenciones:** El o los miembros informantes del dictamen de mayoría emitido por la Comisión temática correspondiente, contarán, en total, con veinte (20) minutos para su exposición, el o los miembros informantes del dictamen de minoría con quince (15) minutos y el resto de los Convencionales podrán hacer uso de la palabra, como máximo, por siete (7) minutos.

**Artículo 60°. Réplica:** En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes en el mismo, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

**Artículo 61°. Cierre de las discusiones:** El cierre de una discusión podrá ser solicitado, mediante moción, por los Presidentes de bloque. En torno a esta moción de cierre podrán hablar durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

**Artículo 62°. Interrupciones:** Ningún Convencional podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, salvo en el caso de una moción de orden o cuando alguna explicación pertinente le sea requerida. En este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador.

## **Capítulo V. Formas de los debates**

**Artículo 63°. Tipos:** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, según el criterio que adopte el plenario de la Convención.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o incisos del proyecto pendiente.

**Artículo 64°. Trámite:** Ningún asunto habilitado por la Ley N° 14.384 podrá ser tratado sin el despacho elaborado por la Comisión Redactora.

**Artículo 65°. Discusión en general. Uso de la palabra:** Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este Reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de



la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

**Artículo 66°. Conclusión:** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él; si resulta aprobado, se pasará a su discusión en particular.

**Artículo 67°. Vuelta a Comisión:** Un despacho que después de aprobado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención, lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido aprobación alguna, pero si hubiese sido aprobado en general y parcialmente en particular, la aprobación en general como lo aprobado en particular se considerará definitivo, salvo que dichas aprobaciones fueran reconsideradas por la Convención.

**Artículo 68°. Reglas:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo formularse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**Artículo 69°. Estabilidad:** Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida para la moción de reconsideración.

**Artículo 70°. Modificatorios:** Durante el debate en particular de un despacho podrán presentarse modificaciones. Cuando la mayoría correspondiente acepte la modificación, adición o supresión y no exista objeción de la Comisión Redactora, ésta se considerará parte integrante del despacho.

## **Capítulo VI. Votaciones**

**Artículo 71°. Quórum:** Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el artículo 45 y aunque durante el transcurso exista un número inferior, al momento de la votación de resoluciones, será necesaria la presencia de treinta y seis (36) Convencionales.

**Artículo 72°. Mayorías:** Las decisiones sobre proyectos de reforma o de resolución para ser válidas deberán ser aprobadas por mayoría simple.

**Artículo 73°. Formalidades:** Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y los Convencionales presentes en el recinto no podrán abandonarlo sin previa autorización.

**Artículo 74°. Formas de la votación:** Las votaciones de la Convención serán nominales por medios electrónicos. Para que se compute el voto del Convencional es necesario que ocupe una banca. En caso de impedimentos técnicos de cualquier orden que tornara imposible la votación electrónica, se solicitará por Secretaría a cada Convencional, por orden alfabético, que indique a viva voz su voto.

En los casos que el cuerpo apruebe, podrá votarse por signos, que consisten en levantar la mano, los que estuviesen por la afirmativa.



**Artículo 75°. Alcances de la votación en particular:** El cuerpo decidirá los alcances de cada votación, la que podrá comprender un artículo, proposición, período, así como títulos, capítulos o secciones..

**Artículo 76°. Caso de empate:** Cuando ocurriese empate en alguna votación, el asunto será sometido a una nueva discusión en una reunión conjunta de la Comisión temática que intervino previamente y la Comisión Redactora, las que tendrán que pronunciarse dentro de las veinticuatro (24) horas. Devuelto al pleno de la Convención sin modificaciones, se pondrá a votación nuevamente sin permitir las abstenciones; en caso de que aún persista el empate, el Presidente desempatará.

**Artículo 77°. Obligtoriedad de voto:** Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, y tendrá derecho a pedir que se consigne el sentido de su voto en el Acta y en el Diario de Sesiones.

## **VII. Orden y disciplina**

**Artículo 78°. Falta al orden:** Se considerará una falta al orden cuando los Convencionales incurrieren en cualquier violación a las disposiciones de este reglamento o ejecutaren los siguientes actos:

1. profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Convención o sus miembros, de las Instituciones del Estado o de cualquier otra persona o entidad;
2. exhibieren o colocaren signos distintivos, banderas o carteles en el recinto;
3. faltaren en sus discursos a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones;
4. alteraren el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma;
5. pretendieren continuar haciendo uso de la palabra una vez que se le haya sido retirada por la Presidencia.
6. toda otra conducta que alterase el normal funcionamiento de la Convención.

**Artículo 79°. Llamamiento al orden:** Cuando un Convencional ha sido llamado al orden en dos oportunidades en la misma sesión, si se apartara una tercera, el Presidente propondrá a la Convención, que decidirá acerca de prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**Artículo 80°. Llamamiento a la cuestión:** El Presidente por sí o a petición de cualquier Convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

**Artículo 81°. Faltas graves:** La Convención podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, apercibir a cualquiera de los Convencionales por desorden de conducta en el



ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, garantizando siempre el ejercicio del derecho de defensa.

**Artículo 82°. Entrada al recinto:** Sin autorización del Presidente o acuerdo de la Convención, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

**Artículo 83°. Orden en la barra:** Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación por parte del público de la barra. El Presidente ordenará salir irremisiblemente del edificio a todo individuo que desde la barra contraviniese lo dispuesto previamente. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y reincidiendo el desorden, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra. Si se resistiese el público al desalojo ordenado, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el uso de la fuerza pública para conseguirlo.

## **TÍTULO IV. DE LAS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD DE LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN**

**Artículo 84°. Comunicación:** La Presidencia de la Convención adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de sus diferentes órganos en conformidad con lo prescripto por este reglamento.

**Artículo 85°. Publicidad:** En el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones, acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones celebradas por el pleno de la Convención. Los Convencionales tendrán derecho a recibir un ejemplar de cada sesión y su copia digital al finalizar la Convención.

**Artículo 86°. Cuerpo de taquígrafos:** La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos profesionales cuyo cometido será tomar las versiones taquigráficas de los debates y discusiones de la Convención.

**Artículo 87°. Versión taquigráfica:** Los taquígrafos entregarán copia digital de la versión taquigráfica al Presidente que la distribuirá entre los Convencionales a efectos de que éstos efectúen las correcciones pertinentes. Realizadas las correcciones, el Presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para su publicación en el Diario de Sesiones.

## **TÍTULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 88°. Observancia y reforma del Reglamento:** Todo Convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento si juzga que existe una contravención, pero



## La Reforma

CONVENCIÓN REFORMADORA  
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE

si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá la Convención previa discusión. La reforma de este Reglamento requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 89°. Interpretación. Normas supletorias:** En caso de duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria; o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

**Artículo 90°.** Comuníquese, notifíquese y archívese.-